



GARANTIA MOBILIRIA.

RAD. No. 70-001-40-03-002-2019-00277-00.

SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su despacho el presente proceso, informándole que mediante providencia de la data tres (3) de octubre del 2020, el Despacho Judicial dispuso correr traslado de la terminación impetrada por la sujeto pasivo de la acción a la parte demandante, pero esta última fue contestada por una profesional del derecho que no viene reconocida como Mandataria de la actora.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 6 de Noviembre del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Seis (6) de
Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente mediante providencia de la data dos (2) de octubre del 2020, este Despacho Judicial ordenó correr traslado a la actora BANCOLOMBIA S.A., del escrito de terminación incoado por la sujeto pasivo de la acción ejecutiva AYLI CALDERA VILLAMIZAR, pero, revisado el memorial enviado a través de correo electrónico se pudo constatar que lo suscribe la profesional del derecho Diana Esperanza Leon Lizarazo, aduciendo ostentar la calidad de Apoderada Especial de BANCOLOMBIA S.A., pero al ser oteado acuciosamente el paginario se pudo constatar que quien funge como Abogado de la ejecutante, es el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, Representante Legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, quien actúa como mandatario judicial de la demandante BANCOLOMBIA S.A., por lo que ante tal situación no se puede tener en cuenta las aseveraciones plasmadas en el memorial incoatorio, en su lugar se dispondrá requerir a la demandante en esta contención para que se sirva cumplir en debida forma la carga procesal impuesta en la citada providencia de la data dos (2) de octubre del 2020.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de terminación del presente litigio por pago total de la obligación, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, impetrada por la profesional del derecho Diana Esperanza León Lizarazo, por cuanto no funge como Procuradora Judicial de la actora; en consecuencia requiérase a la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., Representado Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, para que cumpla en debida forma con la carga procesal impuesta en providencia del dos (2) de octubre del 2020 antecedente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 126
FECHA: 09-11-20
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a568abe7cb84df08e2d8f0137b2ef415fbe3186dea78396c5508264e52e1cf8

Documento generado en 06/11/2020 09:39:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**